

	Política : Diversificación de cartera de clientes
	Fecha de Elaboración: 23 de Agosto 2013
	Fecha de Revisión: Octubre 2014
Ref:	Página: 1 of 1

OBJETIVO:

Establecer los criterios a seguir para la diversificación de las carteras de inversión de los clientes en función de los perfiles de inversión así como los límites máximos a considerar al momento de la recomendaciones que se realicen a los clientes.

DIRIGIDA A:

Al personal de la institución que se relacione con la prestación de un servicio de inversión.

POLÍTICAS GENERALES:

1. La diversificación de las carteras de inversión de los clientes no discrecionales, conforme a su perfil de inversión, será de acuerdo los lineamientos de diversificación.
2. La diversificación de las carteras de inversión de los clientes discrecionales o discrecionales limitados, conforme a su perfil de inversión, estarán descritas en el contrato del cliente.
3. Los límites máximos al momento de la recomendación de inversión por lo menos respecto de un mismo valor, instrumento financiero derivado, emisor o contraparte los establecerá el Comité responsable del análisis de los Productos financieros tomando en cuenta, entre otras cosas, comportamientos históricos de perfiles y mercados.
 - a. Se podrá considerar un año de historia para perfiles y mercados o el período que el comité considere adecuado.
 - b. El área de gestión de portafolios podrá en caso de ser necesario presentar al comité los comportamientos de perfiles y mercados utilizando las metodologías adecuadas.
 - c. Estos límites podrán revisarse una vez al año o cuando el comité lo considere necesario.
4. En caso de contar con más de un lineamiento de diversificación por perfil, el cliente tendrá la posibilidad de elegir el lineamiento de diversificación en cualquier momento que lo considere necesario, siempre y cuando esté dentro de su perfil de inversión.
5. Las condiciones bajo las cuales las carteras de inversión de los clientes podrán no cumplir con los límites máximos tanto de diversificación de cartera como de los que establezca el Comité responsable del análisis de los Productos financieros respecto de un mismo valor, instrumento financiero derivado, emisor o contraparte serán entre otros:
 - a. Necesidades de liquidez por parte del cliente
 - b. Condiciones desordenadas de Mercado
 - c. Requerimientos patrimoniales del cliente
 - d. Propio interés del cliente